



DECRETO No. 066
(Abril 08 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA
GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO
OBLIGATORIO**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales especialmente las consagradas en los artículos 2º y 315.3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los decretos nacionales 418 y 457 de 2020 y los decretos municipales 042, 043, 051 a 053 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- b. Que conforme al artículo 315.3 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la constitución y ley.
- c. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de la salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con sus acciones comunitarias ante situaciones que ponga en peligro la vida o la salud de las personas.
- d. Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o*

"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



governador respectivo, pudiendo adoptar medidas para conservar el orden público de conformidad con la ley y las Instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

- e. Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Municipio y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
- f. Que atendiendo lo regulado en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes cuentan con facultades extraordinarias de policía ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población, con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias
- g. Que a través de los decretos 418 y 457 de 2020, el presidente de la Republica emitió medidas transitorias de orden público, tendientes a dar continuidad a las acciones dirigidas a reducir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
- h. Que mediante Decreto No. 457 de marzo 22 de 2020, el Gobierno Nacional impartió Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando entre otras medidas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y dicta otras disposiciones
- i. Que mediante Decreto Municipal 053 de marzo de 2020, se adoptaron las medidas impartidas por las autoridades nacionales y departamentales, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de

"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166

alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,

secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,

www.sanluis-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



todas las personas habitantes en el Municipio de San Luis - Tolima, su zona rural y el centro poblado de Payandé, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y la calamidad pública decretada por causa del coronavirus COVID — 19.

- j. Que como protección al principio fundamental a la salud en conexidad con la vida y de conformidad con los principios de solidaridad social, responsabilidad estatal y a la dignidad humana, es imprescindible tomar medidas estrictas, proporcionales a lo que exige esta contingencia, en pro de salvaguardar la salud pública respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.
- k. Que además de adoptar plenamente las medidas del Gobierno Nacional y Departamental, se hace necesario, en el marco de las competencias de la administración municipal, expedir medidas preventivas para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé, en el sentido de fijar una restricción a la circulación de las personas para su abastecimiento, de acuerdo al último dígito de su cedula.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Decretar pico y cedula para permitir que las personas puedan circular por el municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé, con el objeto de realizar su abastecimiento y diligencias bancarias, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, a partir del 13 de abril del 2020 hasta las 23:59 horas del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO. El pico y cedula se registrará de conformidad con el último dígito de la cedula de ciudadanía de la persona que desee transitar por las vías de municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé, los cuales podrán hacerlo dentro

"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,
secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,
www.sanluis-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



de las 7:00 AM hasta las 7:00 PM de cada día, de acuerdo a la distribución que a continuación se indica:

DÍA	ULTIMO DIGITO DE CEDULA QUE PUEDE TRANSITAR
LUNES	1-2-3
MARTES	4-5-6
MIÉRCOLES	7-8-9
JUEVES	0-1-2
VIERNES	3-4-5
SABADO	6-7-8
DOMINGO	9-0

PARAGRAFO PRIMERO. Este pico y cedula es permisivo, es decir, habilita a las personas que se desplacen a realizar compras de mercado, abastecimiento y diligencias bancarias, de conformidad con el último número que se indica para cada día en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad en original (cedula) y se faculta a las autoridades militares y de policía a requerir exhibición de dicho documento.

ARTICULO TERCERO. Este pico y cedula opera para las personas que pretendan la adquisición de bienes de primera necesidad, tales como: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico, desplazamiento a diligencias bancarias, financieras y de operadores de pago.

ARTICULO CUARTO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los

"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"

Centro Administrativo Calle 7° No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,
secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,
www.sanluis-tolima.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
CALLE 7° No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal
TEL: 899.709.847 - 8



artículos 360 del Código Penal Colombiano y 2.04.1.4.7.1 del decreto 789 de 2016 y la ley 1901 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Las medidas del presente acto serán coordinadas con la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en San Luis Tolima, a los ocho (08) días del mes de Abril de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA
Alcalde Municipal